ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 41
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA ENMENDAR CIERTAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SUBASTAS Y COMPRAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE PARA ATEMPERARLAS A LAS RECIENTES ENMIENDAS A LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, 21 L.P.R.A. § 4001 *et seq.*, regula lo concerniente a la adquisición y disposición de suministros, bienes y servicios no profesionales por los Municipios mediante el mecanismo de subasta pública;

POR CUANTO: En virtud de la mencionada Ley, el 18 de febrero de 2003 la Legislatura Municipal de Ponce aprobó y adoptó el **"Reglamento de Subastas y Compras del Municipio Autónomo de Ponce"**, mediante la Ordenanza Número 31, Serie de 2002-2003, la cual ha sido subsecuentemente enmendada;

POR CUANTO: El propósito principal de dicha reglamentación fue actualizar los procedimientos de subastas y compras de nuestro Municipio a la luz de los últimos desarrollos legislativos y jurisprudenciales, los cuales han revestido dichos procedimientos de mayor rigor procesal para garantizar así su transparencia conforme al mandato constitucional del debido proceso de ley y los más altos principios de sana administración pública;

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa y el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han aprobado las Leyes Número 98 y 102 de 26 de agosto de 2005 y la Ley Número 127 de 7 de octubre de 2005 para enmendar varias disposiciones de la mencionada Ley de Municipios Autónomos relacionadas con la composición, jurisdicción y procedimientos de las Juntas de Subastas municipales;

POR CUANTO: Resulta imperativo atemperar aquellas disposiciones del Reglamento de Subastas y Compras del Municipio Autónomo de Ponce que sean directamente afectadas por el nuevo ordenamiento municipal;

POR CUANTO: El Honorable Francisco R. Zayas Seijo, Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, ha concurrido con las enmiendas recomendadas por entender que sirven a los mejores intereses de nuestro Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar el primer párrafo de la Sección 2 del Artículo VI del Reglamento de Subastas y Compras del Municipio Autónomo de Ponce, adoptado mediante la Ordenanza Número 31, Serie de 2002-2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"**SECCIÓN 2:** **<u>Composición de la Junta de Subastas</u>**

La Junta de Subastas estará compuesta por cinco (5) miembros en propiedad. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, quien no será funcionario municipal ni podrá tener ningún vínculo contractual con el Municipio, será un residente del Municipio Autónomo de Ponce, de probada reputación moral y quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Alcalde designará al Presidente de la Junta, y la Junta escogerá a un Secretario de entre sus miembros. El Alcalde no podrá ser miembro de la Junta."

SECCIÓN SEGUNDA: Enmendar los incisos A, C y D de la Sección 3 del Artículo VI del Reglamento de Subastas y Compras del Municipio Autónomo de Ponce, adoptado mediante la Ordenanza Número 31, Serie de 2002-2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"A. Compra de materiales, equipo, medicinas, comestibles y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cuarenta mil dólares ($40,000.00).

B. ...

C. Toda construcción, obra o mejora pública, cuyo costo total exceda de cien mil dólares ($100,000.00).

D. Adjudicación de contratos de venta y arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal, excepto en aquellas circunstancias contempladas por ley.

E. ... "

SECCIÓN TERCERA: Enmendar los apartados (2), (9) y (12) del inciso A de la Sección 4 del Artículo VI del Reglamento de Subastas y Compras del Municipio Autónomo de Ponce, adoptado mediante la Ordenanza Número 31, Serie de 2002-2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"A. Conforme a las leyes y reglamentos aplicables, no será necesaria la celebración de subasta en las siguientes circunstancias:

(1) ...

(2) Compras anuales hasta la cantidad máxima de cuarenta mil dólares ($40,000.00) por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener, por lo menos, tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados y debidamente registrados como negocios *bona fide* bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) Las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento de hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del costo total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el Municipio podrá aprobar una orden de cambio que exceda el treinta por ciento (30%) del costo original del proyecto mediante el otorgamiento de un contrato supletorio, según dispuesto en el Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los

Municipios de Puerto Rico, promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder del máximo del treinta por ciento (30%) del costo original del proyecto y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras partes (⅔) de sus miembros. Dicho contrato no podrá exceder de un quince por ciento (15%) del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio.

(10) ...

(11) ...

(12) Todo contrato para la construcción, reparación o reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de cien mil dólares ($100,000.00), previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones, y la selección de la más beneficiosa para los intereses del Municipio.

(13) ...

(14) ...

(15) ...

(16) ...

(17) ...

(18) ...

(19) ...

(20) ...

(21) ..."

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN QUINTA: La Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio Autónomo de Ponce notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el Sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su

aprobación por esta Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce. Además, se enviará copia certificada de esta Ordenanza al Departamento de Estado de Puerto Rico.

SECCIÓN SEXTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Junta de Subastas, la cual se encargará de su reproducción y distribución a todos los secretarios y directores de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Ponce con acuse de recibo.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006.

BRENDALY GONZÁLEZ VÉLEZ
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/lvp
Revisado por PCL

ORD 41 ENMENFAR REGLAMENTO DE SUBASTAS

CERTIFICACIÓN

YO: BRENDALY GONZÁLEZ VÉLEZ, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. 41, Serie de 2005-2006, Proyecto de Ordenanza ***"PARA ENMENDAR CIERTAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SUBASTAS Y COMPRAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE PARA ATEMPERARLAS A LAS RECIENTES ENMIENDAS A LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991"*** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Sesión Ordinaria del día martes, 10 de enero de 2006 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Pedro A. Castaing Torres
Hon. Nilda González González
Hon. Roberto González Rosa
Hon. María C. Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago
Hon. Pedro Pacheco Figueroa
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. Antonio Quilichini Teissonniere
Hon. Giordano San Antonio Mendoza
Hon. Simona Santiago Ruíz
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli

*El Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo, Hon. Mayra López Álvarez y Hon. Enrique "Coco" Vicéns Sastre estuvieron ausentes excusados.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***martes, 10 de enero de 2006***, debidamente certificada al Alcalde el día ***miércoles, 11 de enero de 2006***, y éste la firmó el día ***jueves, 12 de enero de 2006***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***viernes, 13 de enero de 2006***.

BRENDALY GONZÁLEZ VÉLEZ
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

zas